

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Pereira Rda., Veinte (20) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	
AUTO INTERLOCUTORIO No.	1165
RADICADO No.	66001-33-33-006-2023-00341-00
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTE	JORGE HERNÁN CASTAÑO SÁNCHEZ
ACCIONADOS	MUNICIPIO DE PEREIRA Y EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S. E.S.P. AGUAS Y AGUAS
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Revisados los escritos que reposan en archivos digitales No. 8, 9 y 13, se encuentran subsanadas las deficiencias advertidas a la demanda presentada por el señor Jorge Hernán Castaño Sánchez en ejercicio de la Acción Popular prevista en el artículo 88 de la Constitución Política Nacional y el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra del municipio de Pereira y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S. Aguas y Aguas E.S.P., teniendo por objeto el amparo a los derechos colectivos al i) goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; ii) el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; iii) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; iv) los derechos de los consumidores y usuarios, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

Por lo tanto, estudiada la demanda y su corrección, se encontró que reúne los requisitos exigidos por el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, así como aquel señalado en los artículos 144 inciso 3º y 161-4 de la Ley 1437 de 2011 el cual fue recogido en el numeral 8º del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, adicionado por la ley 2080 de 2021, y se cumple con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual será admitida.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda y su corrección.
2. Notificar este proveído por estado electrónico a la parte actora de conformidad con el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 50 de la ley 2080 de 2021.
3. Notificar este auto al alcalde del municipio de Pereira, conforme al procedimiento previsto en el artículo 21 de la ley 472 de 1998 y 199 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, a través del buzón electrónico de que trata el artículo 197 ibidem de conformidad con lo establecido en el artículo 198 ibidem, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje en los términos del inciso 4º del artículo 199 antes citado.

4. Notificar este auto al Gerente General de Aguas y Aguas de Pereira S.A. ESP, conforme al procedimiento previsto en el artículo 21 de la ley 472 de 1998 y 199 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, a través del buzón electrónico de que trata el artículo 197 ibidem de conformidad con lo establecido en el artículo 198 ibidem, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje en los términos del inciso 4º del artículo 199 antes citado.
5. Notificar por el medio más expedito al agente del Ministerio Público quien podrá emitir concepto dentro del mismo lapso, si a bien lo tiene, el cual podrá remitir al correo adm06per@cendoj.ramajudicial.gov.co
6. Notificar por el medio más expedito al Defensor del Pueblo del Regional Risaralda quien podrá hacer parte del proceso, si a bien lo tiene, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la ley 472 de 1998.
7. Adviértasele a los demandados que para dar contestación al libelo introductorio, disponen del término de diez (10) días, para solicitar la práctica de pruebas y en general ejercer su derecho de defensa, la cual deberá remitir al correo adm06per@cendoj.ramajudicial.gov.co
8. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, el aviso correspondiente se publicará por el portal web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co>).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MERCEDES HERRERA GONZÁLEZ
JUEZ

Este documento fue firmado electrónicamente.
Puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en
<https://samairj.consejodeestado.gov.co>

